

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* RESOLUCION

*Número:* 11

*Referencia:*

*Año:* 2002

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 23-01-2002

*Título:* DEL REGLAMENTO DE COMITE NACIONAL DE BIOSEGURIDAD.

*Dictada por:* MINISTERIO DE SALUD

*Gaceta Oficial:* 24493

*Publicada el:* 18-02-2002

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. SANITARIO

*Palabras Claves:* Organizacion Gubernamental, Salud pública, Ministerio de Salud,  
Enfermedades de humanos, Salud

*Páginas:* 6

*Tamaño en Mb:* 0.361

*Rollo:* 302

*Posición:* 5131

**MINISTERIO DE SALUD  
RESOLUCION N° 011  
(De 23 de enero de 2002)**

**Del Reglamento del Comité Nacional de Bioseguridad**

**EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA,  
en uso de sus facultades legales y**

**CONSIDERANDO:**

Que es deber del Estado, consagrado en la Constitución Política, regular y vigilar el cumplimiento de las condiciones de salud y la seguridad que deban reunir los lugares de trabajo, para lo cual debe establecerse una política nacional de medicina e higiene industrial y laboral.

Que está demostrado que la aplicación de las normas de bioseguridad universales reducen la morbilidad y mortalidad, así como los costos de inversión y atención de salud a la población.

Que toda entidad, pública o privada, está obligada a cumplir con las normas de bioseguridad, por lo que sus instalaciones deben contar con un programa de bioseguridad, en el cual se establezcan los procedimientos de monitoreo, evaluación y gestión de los recursos necesarios para el mejoramiento de la bioseguridad.

Que el Resuelto 248 de 15<sup>º</sup> de septiembre de 2000 creó el Comité Nacional de Bioseguridad, presidido por el Director General de Salud Pública del Ministerio de Salud.

Que la Ley 3 de 5 de enero de 2000 señala la obligación del Ministerio de Salud de establecer las normas de bioseguridad necesarias y contar con la disponibilidad de insumos, en todas sus instalaciones, para uso del personal.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar el Reglamento del Comité Nacional de Bioseguridad, cuyo texto es el siguiente:

**Artículo 1:** Para efectos del presente Reglamento, bioseguridad se define como el conjunto de normas relacionadas con el compartimiento preventivo de las personas en los distintos ambientes, frente a los riesgos generados por su actividad.

**Artículo 2:** El objetivo de este reglamento es velar por el cumplimiento de los aspectos técnicos y administrativos relacionados con la bioseguridad y contribuir al desarrollo oportuno, eficiente y eficaz de las políticas, planes y programas que se implementan, a nivel nacional, en esta materia.

**Artículo 3:** Las instancias responsables de la ejecución de la normas de bioseguridad, en sus respectivas áreas, son:

1. Despacho Superior del Ministerio de Salud: Representa al Estado en la función de velar por la salud del pueblo panameño y es el responsable de la normativa que rige el programa de bioseguridad, a nivel nacional.
2. Dirección General de Salud Pública: Representa al Despacho Superior ante el Comité Nacional de Bioseguridad.
3. Comité Nacional de Bioseguridad: Responsable de desarrollar la bioseguridad, a nivel nacional.
4. Comités regionales de bioseguridad: Responsables de desarrollar la bioseguridad, a nivel regional.
5. Directores de hospitales, centros de servicios de salud y demás entidades públicas y privadas: Responsables del cumplimiento de las normas de bioseguridad, dentro de sus áreas.
6. Comités Locales de bioseguridad: Responsables de las normas de bioseguridad, a nivel local.

**Artículo 4:** Las funciones del Comité Nacional de Bioseguridad son:

1. Técnico-Administrativas:
  - a) Coordinar y dar seguimiento a la documentación remitida a la Dirección General de Salud Pública, así como a la derivación de dicha información, a los niveles regionales y locales. Debe mantener informadas a las otras instituciones del sector salud, gubernamentales y no gubernamentales.
  - b) Promover la coordinación intrasectorial para la ejecución eficaz de las políticas, planes y programas gubernamentales, en materia de su competencia.
  - c) Servir de enlace entre las autoridades de salud y los diferentes niveles de organización del Ministerio de Salud, así como con las demás entidades, públicas y privadas, de su competencia.
  - d) Identificar fuentes de recursos, elaborar y sustentar su presupuesto, así como formular solicitudes de cooperación técnica y financiera para la ejecución de los planes y programas gubernamentales en materia de bioseguridad, ante los organismos nacionales e internacionales.
2. Consultivas:
  - a) Asesorar y orientar al nivel decisorio sobre políticas y estrategias relacionadas con la bioseguridad, para atender los asuntos institucionales con eficiencia y

efectividad, brindándole el soporte técnico requerido.

- b) Actuar como ente técnico-asesor en materia de bioseguridad.
- c) Analizar y discutir los casos clínicos de mayor relevancia.

### 3. Educativas:

- a) Apoyar la divulgación a través de los medios de comunicación, de las normas, planes, programas y proyectos de salud institucional e intersectorial, relacionados con la educación social en aspectos de bioseguridad.
- b) Promover y respaldar la investigación en los aspectos de bioseguridad.
- c) Vigilar el mantenimiento y actualización del sistema de archivo y banco de datos con la tecnología apropiada, que permita el seguimiento a su correspondencia o materia relevante.
- d) Recopilar y divulgar información actualizada en materia de bioseguridad.
- e) Ejercer cualquier otra función cónsona con sus funciones.

### 4. Normativas:

- a) Establecer y promover normas de bioseguridad, así como diseñar la metodología para darle seguimiento a su cumplimiento en los establecimientos de nuestro país.
- b) Revisar, adecuar y actualizar periódicamente los lineamientos del programa de bioseguridad nacional, según los requerimientos.
- c) Coordinar, regular y apoyar, en sus gestiones en materia de bioseguridad, a todos los comités locales y regionales de bioseguridad.

**Artículo 5:** Los comités regionales de bioseguridad son los organismos responsables de coordinar las acciones pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de las normas de bioseguridad a nivel regional. Estarán integrados por representantes de los comités locales y de las áreas o disciplinas relacionadas con el comité, tales como, Epidemiología, nosocomiales, Odontología, Salud Ocupacional, ambiente y otros.

Entre sus funciones están:

1. Convocar a reuniones, como mínimo bimestrales, de los miembros del comité.
2. Normar y sistematizar su funcionamiento.
3. Dar seguimiento, evaluar, fiscalizar y recomendar medidas para el cumplimiento de las normas.
4. Analizar y difundir la información, al igual que brindar asesoría técnica a las

- personas que participan en las actividades de bioseguridad, a nivel local, en la planeación y toma de decisiones.
5. Velar por la capacitación y entrenamiento del personal de la institución y de la comunidad, sobre normas de bioseguridad.
  6. Apoyar las normas de vigilancia epidemiológica, con énfasis en lo referente a los brotes.
  7. Promover la autogestión y sostenibilidad de los programas de su región.
  8. Velar por los aspectos técnico-normativos y administrativos de los comités **locales**.
  9. Servir de enlace con el Comité Nacional para la búsqueda de soluciones a cualquier problema que se presente.
  10. Tener bajo su responsabilidad la bioseguridad de los establecimientos ubicados dentro de su área, para lo cual desarrollarán las acciones correspondientes.
  11. Elaborar y propiciar la elaboración de los reglamentos, en cada uno de los comités locales que se establezcan.
  12. Asignar la descarga horaria requerida para su buen funcionamiento.

**Artículo 6:** Los Comités Locales de bioseguridad serán obligatorios para los establecimientos. Su objetivo básico es mejorar los niveles de seguridad en la atención a los clientes y, en especial, al personal que labora en dicho centro, así como el ambiente que le rodea, para lo cual promoverán la reducción de la morbimortalidad, las condiciones óptimas de trabajo y que las acciones del personal sean saludables, pertinentes, eficientes, eficaces y oportunas para preservar la integridad física y mental de la comunidad y el ambiente.

Igualmente, deben evaluar la situación a fin de que se les permita elaborar posteriormente los siguientes instrumentos:

1. Un plan de procedimiento seguro de trabajo (PST)
2. Un plan de comunicación
3. Guías de prevención y control
4. Un plan de contingencia
5. Cualquier otra acción pertinente

**Artículo 7:** Los comités locales de bioseguridad tendrán como funciones específicas, las siguientes:

1. Elaborar guías de bioseguridad para reducir el riesgo de afección a la salud de las personas y el ambiente.
2. Revisar y actualizar periódicamente las guías de bioseguridad.
3. Capacitar, asesorar y entrenar al personal y a la comunidad sobre las normas de bioseguridad.
4. Identificar los factores de riesgo para el personal y establecer o recomendar

medidas de control.

5. Normar, sistematizar y promover los controles sanitarios preventivos para la población expuesta.
6. Evaluar, dar seguimiento y fiscalizar el cumplimiento y aplicación de las normas de bioseguridad del personal, a nivel local.
7. Buscar asesoría y apoyo de otros comités locales, regionales o el nacional, de bioseguridad o afines, tales como, de Epidemiología, nosocomiales, Salud Ocupacional y otros.
8. Dar seguimiento, evaluar y fiscalizar el cumplimiento de las guías y normas de protección, así como recomendar a las autoridades correspondientes las sanciones que aseguren el debido seguimiento de estas disposiciones.
9. Participar en la supervisión de proyectos de arquitectura en obras y construcciones, para mejor adecuación del ambiente en la bioseguridad.
10. Ejercer cualquier otra función cónsona con sus funciones.

**Artículo 8:** Los directores de los establecimientos son responsables de atender, suplir y apoyar, las solicitudes y recomendaciones de los comités de bioseguridad. Serán responsables solidarios junto con los infractores por las demandas, en lo que respecta a las sanciones o responsabilidades.

**Artículo 9:** La responsabilidad de la elaboración y ejecución de las normas de bioseguridad, a nivel local, son:

1. Los directores de las instituciones, entidades y establecimientos, públicos y privados, tendrán como parte de sus funciones, las siguientes:
  - a. Establecer las políticas de bioseguridad de la respectiva institución o establecimiento.
  - b. Disponer de los fondos necesarios para implementar adecuadamente estas políticas y facilitar el acceso a la información y a los avances en bioseguridad.
  - c. Recibir, analizar y decidir, con respecto a los informes del comité de bioseguridad.
  - d. Cumplir responsablemente las normas.
2. Los jefes de bioseguridad de los comités locales, tendrán, como parte de sus funciones, las siguientes:
  - a. Coordinar la asesoría técnica requerida por las diferentes instancias.
  - b. Supervisar el cumplimiento y desarrollo de los aspectos administrativos del programa.
  - c. Mantener actualizada la información sobre incidentes, accidentes o enfermedades, así como lo relacionado con la bioseguridad, en su área, y remitirla a los niveles correspondientes.

- d. Coordinar la educación del personal, los usuarios y la comunidad en general, sobre los aspectos de bioseguridad.
  - e. Mantener actualizada a la dirección del centro sobre los informes y recomendaciones, en lo que respecta al apoyo administrativo, de planificación y cualquier otro aspecto en los que se requiera el criterio técnico de bioseguridad.
  - f. Cualquier otra función que se le asigne.
3. Los jefes de departamento de las instituciones, entidades y establecimientos, públicos y privados, tendrán como parte de sus funciones:
- a. Capacitar al personal bajo su cargo.
  - b. Inspeccionar las instalaciones bajo su responsabilidad.
  - c. Facilitar insumos de bioseguridad al personal.
  - d. Corregir aquellas condiciones de trabajo o actividades que impliquen riesgo.
  - e. Informar, de forma escrita, los accidentes o enfermedades ocupacionales.
  - f. Asistir a las reuniones de bioseguridad.
  - g. Realizar esfuerzos diarios para supervisar el cumplimiento de las normas de bioseguridad.
  - h. Velar por el cumplimiento de las normas.
  - i. Mantener accesibles normas y reglamentos, para el personal.
  - j. Cualquier otra función que le sea asignada.

**Artículo 10:** La responsabilidad del personal de salud, en materia de bioseguridad, es, entre otras:

- a. Utilizar adecuadamente el equipo y dispositivos de seguridad.
- b. Seguir los procedimientos y normas de bioseguridad.
- c. Informar, de forma verbal y escrita, sobre los accidentes, incidentes o lesiones, a sus superiores.
- d. Denunciar fuentes probables de riesgo.
- e. Capacitarse y actualizarse en todo lo concerniente a bioseguridad.
- f. Apoyar, en lo necesario, las medidas de protección al usuario y ambiente.
- g. Brindar asesoría a las instituciones, entidades y establecimientos, públicos y privados, en materia de bioseguridad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**DR. ESTEBAN MORALES VAN KWARTEL**  
Director General de Salud Pública